



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Diputado Nacional del Frente para la Victoria, KOSINER, PABLO FRANCISCO JUAN, acompañado por otros legisladores nacionales que integran el mismo bloque, ha presentado un proyecto de ley para que los Jueces paguen el Impuesto a las Ganancias.

El Proyecto ingresado el día 5 de Febrero del corriente año en la Cámara de Diputados, en su artículo 1 reza textualmente: "Artículo 1º: Sustituyese el inciso a) del artículo 79 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o Decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente: a. Del desempeño de cargo públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También los vocales de los Tribunales de cuentas, miembros de Tribunales Fiscales Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás organismos de fiscalización; y la percepción de gastos protocolares".

De esta manera se pretende que los Magistrados y Funcionarios Judiciales y de los Ministerios Públicos, tanto nacionales como dependientes de las Provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tributen el Impuesto a las Ganancias del que se encuentran actualmente exentos, lo que es vivenciado como una clara injusticia por el resto de la población.

Es interesante indagar en los fundamentos del Proyecto presentado por el Diputado Kosiner en tanto permiten cuestionar el origen mismo de una doctrina judicial que lamentablemente se ha hecho costumbre en nuestro país y que ha resultado un escollo para los intentos de restablecer el derecho de igualdad -receptado en el art. 16 de la CN- obligando a Jueces y Funcionarios a pagar el mentado tributo.

Entre los fundamentos del proyecto se destacan los siguientes:

- "El siguiente proyecto de ley propone la tributación del Impuesto a la Ganancias de los integrantes del Poder judicial de la Nación y del Ministerio Público, así como de las provincias.

A pesar de que según el ordenamiento jurídico argentino esas instituciones deben tributar el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

impuesto a las ganancias, ya que la ley 24.631 derogó las excepciones que beneficiaban a jueces y legisladores con la exención del pago del impuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la acordada 20/96 (Fallos 319:24 CSJN. La acordada fue suscrita por los jueces Julio S. Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Carlos S. Fayt, Augusto C. Belluscio, Antonio Boggiano y Gustavo A. Bossert) declarando inaplicable la exención de la derogación impositiva para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Sin embargo, son varias las razones que justifican la tributación del referido impuesto por parte de los integrantes del Poder Judicial y Ministerio Público como tributa cualquier ciudadano que percibe salario por su trabajo, básicamente por el principio constitucional de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN).

La temática en cuestión es de larga data. Ya en el año 1936 la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció sobre el pago del impuesto a los réditos sobre el salario de los jueces en la causa in re "Medina" (fallos 176:73 CSJN), sosteniendo que "el art. 18 de la ley 11.682 es violatorio de la Constitución Nacional en cuanto impone una contribución sobre el sueldo de los magistrados judiciales de la Nación".

Recordemos que el art. 110-ex 96- de la Constitución Nacional dice: "Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permanecieren en sus funciones".

La fuente de dicho artículo la encontramos en la Constitución de los Estados Unidos, cuya corte suprema en 1920 declaró la inconstitucionalidad del impuesto federal sobre la renta de los jueces en el caso *Evans v. Gore*, 253 U.S. 245 (1920).

Sin embargo es dable señalar que la citada decisión del Máximo Tribunal estadounidense fue muy criticada por la doctrina de ese país, y los tribunales inferiores se negaban a aplicarla.

En el año 1939 la Corte Suprema de los Estados Unidos abandonó la jurisprudencia "Evans" al fallar en la causa *George W. O'Malley v. Joseph W. Woodrough* (307 US 277-1939). Aquí consideró que "...someterlos a un impuesto general es reconocer simplemente que los jueces son también ciudadanos, y que su función particular en el gobierno no genera una inmunidad para participar con sus conciudadanos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la carga material del gobierno cuya Constitución y leyes están encargados de aplicar". (Voto del juez Frankfurter).

A pesar de ello, desde "Medina" a la fecha, nuestra Corte Suprema ha sostenido que las remuneraciones de los jueces federales no pueden ser rebajadas en manera alguna, de acuerdo con los términos del art. 110 de la Constitución Nacional, inclusive por vía de impuestos que directamente graven los emolumentos respectivos.

La ley 24.631, sancionada en 1996, derogó las exenciones que comprendían a los jueces. Consecuencia de ello la Corte emitió la acordada 20/96, que declaró "la inaplicabilidad" de la derogación de la exención para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación...".

La iniciativa plantea también la modificación del inciso "C" del mencionado artículo 79 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o Decreto 649/97 y sus modificaciones), con el que se consideran al pago de ganancias "las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas". Asimismo en su artículo 3° se pretende derogar la Acordada 20/96 de la Corte menemista que los exime del tributo en cuestión.

El Proyecto referido (en caso de concretarse en Ley de la Nación y superar el tamiz constitucional) es un primer avance dentro de la democratización del Poder Judicial anunciada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en los últimos meses del año pasado.

Por eso desde nuestro bloque queremos acompañar la iniciativa, pues en definitiva y tal como señaló el autor del Proyecto de Ley: "Se trata de hacer cumplir la Constitución, que dice que todos los argentinos son iguales ante la ley".

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés provincial, social y económico el Proyecto de Ley (Expte. 8653-D-2012) presentado por el Diputado Nacional PABLO FRANCISCO JUAN KOSINER a través del cual se propone la tributación del Impuesto a la Ganancias de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, así como de las provincias.

Artículo 2°.- De forma.